



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 005-2020-00143-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: LUIS ARTURO CASTAÑEDA MORA.

DEMANDADO: MARCIA CARRILLO OYUELA.

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante describió oportunamente el traslado de las excepciones que formuló la pasiva.

Conforme a lo solicitado a folio 124 del híbrido digital, y dado que se reúnen los requisitos que contempla el artículo 151 del C. G. del P., se concede el amparo de pobreza a la demandada MARCIA CARRILLO OYUELA.

Se reconoce a la doctora ASTRID NERELCY OLAYA CÁRDENAS como abogada de amparo de pobreza de la demandada.

A efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado se dispone:

1. Señalar la hora de las **3:00PM**, del día **4**, del mes de **octubre** del año **2022**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** prevista en el art. 372 del C. G. del P., en la que se practicarán los interrogatorios a las partes y adelantarán las etapas de CONCILIACIÓN, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO y DECRETO DE PRUEBAS.
2. Tengan en cuenta las partes y sus apoderados que deberán estar disponibles con **veinte minutos** de antelación a la audiencia, en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.
3. Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada.
4. Secretaría, en el evento de existir, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico para tal fin.
5. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho. (Artículo 3°, Ley 2213 de 2022).

Adviértase a las partes y a sus apoderados que deberán concurrir a la presente audiencia so pena de hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de la inasistencia de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P., **para lo cual se les informa que el canal digital por**

medio del cual se desarrollará la presente audiencia es por el aplicativo LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____
Fijado hoy 9 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5e0e89c0ad168117d25ae5b2d19566dd010d488157f37d0689c0c899d72e29**

Documento generado en 08/09/2022 01:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>